



CANAL DE PANAMÁ

17 de agosto de 2020

Señor
Gerardo Gedeón
Representante Legal
E. S. D.

Estimado señor Gedeón:

Con relación a su nota, en la que solicita autorización de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para la ejecución del proyecto “Iglesia Bíblica de Colón”, que incluye la construcción de un edificio de dos niveles con un auditórium, sala de reuniones, área de aseo, depósito, cocina, cuarto de sonido, estacionamientos y una cancha de basquetbol; y el cual estará ubicado en la comunidad de Nuevo Limón, corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón, a desarrollarse en una superficie total de 1589.2817m², le indicamos que la ACP aprueba la ejecución del proyecto.

Al respecto, le informamos que el proyecto se localiza en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), bajo el uso de suelo de Categoría III, Áreas Urbanas subcategoría Áreas de desarrollo Urbano (viviendas baja densidad) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso de Suelo, Conservación y Desarrollo del Área del Canal. El proyecto “Iglesia Bíblica de Colón” de acuerdo a la Ley 21 está considerado para Usos Típicos como “Centro Comunales y Actividades Relacionadas”.

Se advierte que la presente aprobación no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud; se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no afectarán la calidad y cantidad del recurso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las medidas de mitigación señaladas en el presente documento, la información suministrada por usted, y las que considere el Estudio de Impacto Ambiental y la resolución de aprobación emitida por el Ministerio de Ambiente.

Por tanto, esta autorización no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues usted debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

Estimado señor Gedeón

17 de Agosto de 2020

Página 2

Se le solicita cumplir obligatoriamente con las acciones que se encuentran en el adjunto 1 de la presente nota, Acciones a cumplir por parte del promotor, previo a la ejecución del proyecto.

La presente autorización, así como los derechos y obligaciones que contiene, no podrán ser cedidos a terceros de manera parcial o total, sin la aprobación previa y por escrito de la ACP.

De tener alguna consulta al respecto, sírvase comunicarse con el licenciado Ángel Ureña, Gerente de la Sección de Evaluación Ambiental, al correo electrónico aurena@pancanal.com

Atentamente,



Tomás Fernández L.
Gerente de Ambiente
y secretario de la CICH

Adjunto
Mapa de ubicación
Acciones a cumplir por el promotor

Acciones a cumplir por parte del promotor:

1. Presentar ante el Ministerio de Ambiente el estudio de impacto ambiental (EsIA) del proyecto denominado “Iglesia Bíblica de Colón”, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011.
2. De realizar tala de árboles, se recomienda cumplir con lo determinado en la Ley 1, “Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”; de igual manera cumplir con las indemnizaciones y compensaciones correspondientes.
3. Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá. En el terreno se observó un drenaje pluvial que se localiza en la parte posterior del terreno y que desagua hacia la quebrada Palenque y de ahí desagua hacia el lago Gatún.
4. En la página 24 del documento presentado no se observó el tratamiento requerido para la descarga de aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios (etapa de operación). Y se deberá ampliar el cuadro de la página 24 donde se establecen los monitoreos para el punto de descarga, pero no indica, ni presenta planos del diseño para este aspecto, y de mucha relevancia por tratarse de residuos líquidos generados. Se requiere contar con la revisión y aprobación de las autoridades competentes.
5. Cumplir con la Normativa DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas”, así como la Normativa DGNTI-COPANIT 47-2000 “Agua. Usos y disposición final de lodos”, y la Resolución AG-0466-2002 “por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”.
6. Previo a la ejecución del proyecto, presentar los planos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) al igual del Ministerio de Obras Públicas (MOP) como garantes y custodios respectivamente de la certificación determinará la condición de las vías principales de acceso a utilizar antes de la construcción del proyecto para deslindar responsabilidades sobre los posibles daños a las vías utilizadas, resultantes de la realización del proyecto, al igual de la servidumbres en el entorno del proyecto.
7. En los documentos el promotor no presentó un diseño de nivelación, estabilización del terreno, ancho de banquetas y/o taludes que garantice la estabilidad del terreno y evitar la sedimentación hacia el canal del drenaje pluvial hacia la fuente hídrica más cercana que es la quebrada Palenque, del cual deberá ampliar y presentar ante el Ministerio de Ambiente y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas

8. Para el sistema de abastecimiento de agua natural superficial o de pozo durante la etapa de construcción debe tramitar un permiso de uso de agua ante la División de Ambiente (AAAE) de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).
9. Contar con las aprobaciones de acceso de agua hacia el proyecto en etapa de operativo con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN)
10. Se requiere al promotor del proyecto que presente un plan de reforestación del área como parte del plan de compensación por los efectos causados al ambiente y en cumplimiento de la norma ambiental, además de mantener entre los proyectos a ejecutar el derecho de desarrollo sostenible. Indicar la ubicación exacta del polígono en coordenadas UTM (Sistema WGS 84) del sitio específico donde establecerá la reforestación.
11. Indicar las medidas de mitigación a utilizar para el movimiento de tierra, a fin de garantizar la protección del recurso hídrico.
12. Cumplir con las medidas de mitigación, monitoreo ambiental y otros requerimientos establecidos en el estudio de impacto ambiental (EIA) que se establezca para el proyecto, así como en la resolución que para tal efecto emita el Ministerio de Ambiente.
13. Permitir a los técnicos de la ACP el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras que utilice, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones de la protección del recurso hídrico y otras instituciones en inspecciones coordinadas con competencias en la Cuenca del Canal de Panamá (CHCP).
14. Mantener el control ambiental de sus actividades, con el fin de evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, no utilizando los cauces de agua para botar desperdicios de ningún tipo.
15. Incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto, el cumplimiento de la presente nota con sus adjuntos y de la normativa ambiental vigente de la República de Panamá.

Es importante indicar que son causales para que la ACP resuelva la presente autorización, y por tanto, se proceda a paralizar el proyecto por falta de autorización, las siguientes situaciones:

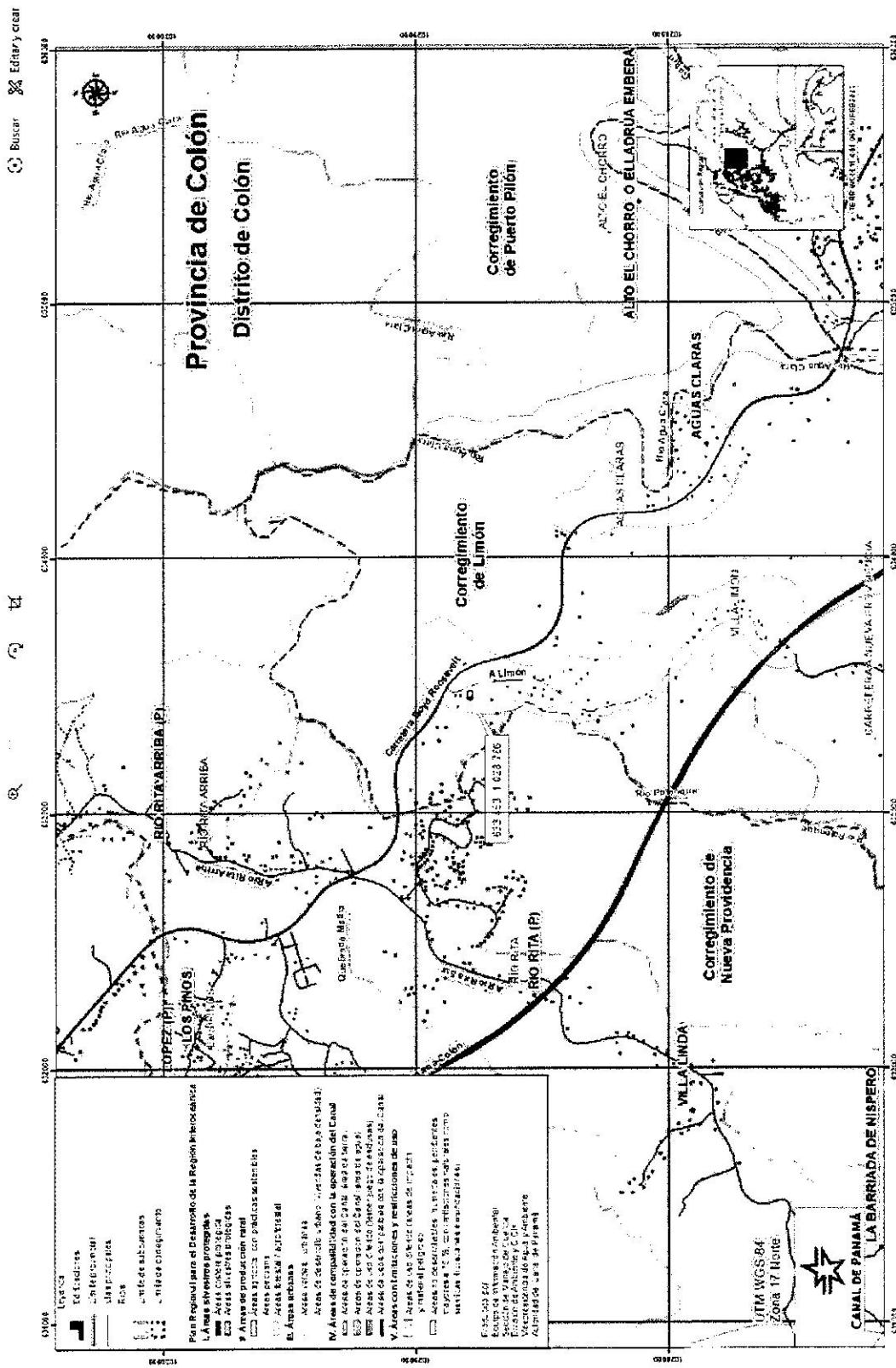
1. El incumplimiento de las medidas de mitigación contempladas en esta nota y las que posteriormente considere el Estudio de Impacto Ambiental que apruebe el Ministerio de Ambiente.
2. La afectación del funcionamiento del Canal, el abastecimiento de agua a las poblaciones, la calidad del recurso hídrico de la Cuenca, el caudal requerido para la ampliación del Canal o el funcionamiento del Canal ampliado.

3. Cuando lo solicite una autoridad competente.

Si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al recurso hídrico de la Cuenca, la ACP procederá con la investigación y la tramitación de las posibles sanciones a través de las autoridades competentes, según las leyes que aplican.

Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto se decide abandonar la obra, podrá dar por terminado las medidas de mitigación contempladas en la información complementaria adjunta en esta nota y las acciones antes mencionadas, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a la ACP.

ADJUNTOS



Verificación de Ley 21 de Uso de Suelo. Categoría III Áreas urbanas. Sub categoría Vivienda de –baja densidad.

Adjunto 1